



Rad. 11001310301920200037400

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el escrito de demanda en lo que a las personas que integran el extremo demandado se refiere, toda vez que las referidas en el acápite de “*partes*” no guarda coherencia con las descritas, tanto en el memorial poder como en la parte inicial del libelo introductorio.

2. Indíquese el domicilio de los demandados, así como el nombre, domicilio y documento de identificación del representante legal del Banco Agrario de Colombia.

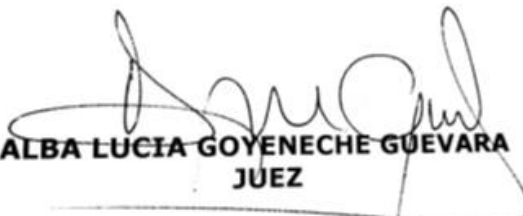
3. Alléguese el anexo indicado en el numeral 1.11 del acápite de pruebas del escrito de demanda, referido al Registro Abierto de Avaluadores.

4. Dese cabal cumplimiento al art. 7º del Decreto 798 de 2020 en cuanto al Plan de Obras se refiere, pues si bien es cierto, en el numeral 1.10 del acápite de pruebas se hace referencia a dicho documento, en el expediente no obra tal anexo.

5. Alléguese el acta referida en el numeral primero del art. 27 de la ley 56 de 1981 y el documento que acredite la consignación de la suma correspondiente al estimativo de la indemnización dispuesta en el numeral segundo de tal normatividad.

6. Adjúntese la prueba de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia debidamente actualizado, en razón a que dicho anexo no se arrimó al legajo.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 22/01/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No 009.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria